



INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICOS FAMILIARES

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL ICSEF.



Fusagasugá

2022

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL (PI) ICSEF

ARTÍCULO 1 – INTRODUCCIÓN

1.1. Contexto y misión de la Institución

1.1.1. Misión: Institución de Educación Superior colombiana, comprometida con la calidad de la educación en las ciencias administrativas y de la hospitalidad; con la promoción de la persona humana y en particular, de la mujer en situación de vulnerabilidad geográfica, económica y social; con la investigación aplicada, la innovación y el emprendimiento como eje transversal de formación y desarrollo de productos y servicios que coadyuven al cuidado de las personas y la familia.

1.1.2. Visión: Una IES referente regional por su investigación aplicada al desarrollo de proyectos turísticos y de mejoramiento de la industria de la hospitalidad y generación de emprendimientos gastronómicos, autosostenible, con una población estudiantil de 300 mujeres procedentes de diferentes regiones del país y con acreditación de alta calidad de uno de sus programas.

1.2 Finalidad de la política de PI

1.2.1. La finalidad de la Política de PI es facilitar el uso generalizado de la PI de la Institución a través de distintas modalidades de acceso.

1.2.2. Gestión de la PI. La Política de PI tiene como fin establecer un marco que permita transformar la PI derivada de las investigaciones del ICSEF en productos, servicios y procesos. La Política invita al personal académico y administrativo, a los estudiantes, visitante y aliados a convertirse en creadores e identificar activos de PI con posible valor comercial. Además, establece normas y procedimientos claros para gestionar y comercializar la PI creada en la Institución.

1.2.3. Equilibrio de intereses. La Política de PI busca garantizar la protección jurídica, según proceda; la gestión y comercialización eficaz de la PI de la Institución; y, al mismo tiempo, no poner impedimentos a las prácticas educativas ni en relación con las becas, la autonomía académica e institucional, las publicaciones puntuales y abiertas, y la misión de la Institución de servir al interés público.

1.3 Principios básicos

El ICSEF para los efectos de estos temas específicos funciona conforme a los siguientes principios básicos:

1.3.1. Comercialización responsable. Si se genera PI con potencial comercial como resultado de las investigaciones, la Institución procurará poner dicha PI a disposición del público de modo en que se fomente más eficazmente su desarrollo y uso en aras del beneficio económico y social.

1.3.2. Incentivos. La Institución desea reconocer y recompensar a los miembros del personal, estudiantes, visitantes y aliados cuya PI tenga una incidencia social o económica demostrada.

1.3.3. Desarrollo local. La Institución promueve investigaciones e innovaciones y desarrollos tecnológicos que responden a necesidades locales, regionales y nacionales. En sus actividades encaminadas a la comercialización de su PI, la Institución buscará optimizar los beneficios económicos y sociales del mundo empresarial colombiano y responder a la formación profesional de la mujer.

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable, en la presente Política se considerarán las siguientes definiciones:

- *Nombramiento.* Acuerdo formal para un aliado, visitante, trabajador, investigador, estudiante asociado a la Institución, el cual constituye un requisito previo para realizar investigaciones, innovaciones, desarrollos tecnológicos, becas, labores creativas o actividades de formación en la Institución, o participar en ellas.
- *Autor.* Persona vinculada a la institución a quien puede aplicarse la presente Política y que, individualmente o con terceros, crea un diseño, una marca o una obra susceptible de protección por derecho de autor, y reúne las condiciones de autoría conforme a las leyes de PI colombianas y los tratados internacionales vigentes.
- *PI ya existente.* PI que existe antes de la ejecución de un proyecto de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, o antes de que la Política de PI se aplique a un creador, en virtud de un nombramiento en el caso de un aliado, visitante, trabajador, investigador, estudiante, de un contrato laboral en el caso de un miembro del personal, o por efecto de la matrícula en el caso de un estudiante.
- *Comercialización.* Cualquier método de uso de PI para generar valor, ya sea en forma de productos, procesos o servicios comerciables, ingresos comerciales u otro beneficio para la sociedad. Comercializar se define de igual manera.
- *Entidad de comercialización.* Empresa que tiene acceso a la PI de la Institución mediante una o varias de las formas de comercialización disponibles, para producir nuevos productos, procesos o servicios. Puede ser una empresa derivada o emergente. (spin off, star up, entre otros que puedan ser tendencia)
- *Conflicto de compromisos.* Situación en que la principal lealtad profesional de un miembro del personal, un aliado o un visitante no se vincula a la Institución, ya que el tiempo dedicado a actividades externas repercute negativamente en su capacidad de asumir las responsabilidades previstas en su contrato laboral o su nombramiento respectivamente.
- *Conflicto de interés.* Situación en que los intereses reales o percibidos de un miembro del personal, visitante, aliado o estudiante son contrarios a los intereses de la Institución o repercuten negativamente en su empleo o sus responsabilidades.

- *Material didáctico.* Material utilizado en cursos de formación en el marco de conferencias, guías, seminarios, talleres, clases sobre el terreno o en laboratorio, evaluaciones, prácticas y otras actividades realizadas por la Institución (así como el material que guarda relación con dichos cursos o que sirve a sus fines); y toda la PI que forme parte de ese material.
- *Creador.* Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la creación de PI y que se ajusta a la definición de “inventor”, “autor” u “obtentor” prevista normalmente en la legislación colombiana y los tratados internacionales vigentes.
- *Facilitador o auxiliar.* Asistente, técnico o persona que contribuye indirectamente a la creación de la PI de los creadores principalmente ejecutando tareas regulares o siguiendo instrucciones específicas y, por tanto, no figura como autor o inventor respecto de los derechos de PI reconocidos por ley.
- *Recursos genéticos (RR.GG.).* “Material genético de valor real o potencial.” El material genético se define como “todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.” Algunos RR.GG. se vinculan a los conocimientos tradicionales RR.GG. mediante su uso y conservación por pueblos indígenas y comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Cabe citar, a modo de ejemplo, las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.
- *Ingresos brutos por PI.* Ingresos percibidos por la Institución a través de la comercialización de su PI antes de la deducción por gastos de PI.
- *Ingresos netos por PI.* Ingresos brutos por PI menos gastos de PI.
- *Directrices.* Directrices para la personalización de la plantilla de la OMPI (organización mundial de la propiedad intelectual) de política en materia de propiedad intelectual para instituciones académicas y de investigación.
- *Institución ICSEF.* Instituto Superior de Ciencias Sociales y Económico Familiares ICSEF.
- *PI de la Institución.* PI cuya titularidad pertenece total o parcialmente al ICSEF.

- *Propiedad intelectual (PI)*. Todo producto del esfuerzo creativo realizado en cualquier disciplina en la Institución, para el cual se ha obtenido y hecho observar derechos jurídicos conforme a la legislación. La PI incluye entre otras cosas:

a) obras literarias, así como publicaciones sobre los resultados de investigaciones, innovaciones, desarrollos tecnológicos y material conexo como borradores, manuales, guía, cartillas, recetarios, series de datos y cuadernos de laboratorio;

b) material educativo y de aprendizaje;

c) otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia, fotografías, dibujos y otros trabajos creados con los recursos y las instalaciones de la Institución.

d) bases de datos, cuadros o recopilaciones, programas informáticos, software, recursos multimediales, material de diseño preparatorio para programas informáticos, microprogramas, programas de formación y material conexo;

e) información técnica patentable y no patentable;

g) diseños, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;

h) obtenciones vegetales e información conexa;

i) secretos comerciales;

j) conocimientos técnicos, información y datos relacionados con lo anterior; y

k) cualquier otra obra encargada por la Institución y distinta de las anteriores.

- *Derechos de propiedad intelectual (Derechos de PI)*. Derechos de propiedad que se confieren sobre una invención, marca, diseño, obtención vegetal u otro tipo de PI si se cumplen los requisitos legales para obtener protección en forma de patente, marca, diseño registrado o derecho de obtentor respectivamente.

- *Invención*. Una invención es un producto o procedimiento que facilita una nueva manera de hacer algo u ofrece una nueva solución técnica a un problema. Las invenciones están protegidas por patentes, que proporcionan derechos exclusivos a los titulares de las mismas. Serán invenciones los resultados o frutos del ingenio humano, perceptibles en un producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

- *Inventor.* Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que, individualmente o con terceros, realiza una invención y reúne las condiciones de paternidad de la invención conforme a las leyes de PI colombianas y los tratados internacionales vigentes.
- *Formulario de divulgación de PI.* Documento creado y exigido, que los creadores deben completar y presentar a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual para notificar la creación.
- *Gastos de PI.* Gastos en que incurre la Institución por la gestión y comercialización de la PI por la que ha recibido ingresos brutos por PI.
- *Comité de investigación y PI.* Órgano del ICSEF, establecido en virtud de la resolución, encargado de supervisar la redacción, aplicación, control y evolución de la Política de investigación y propiedad intelectual, así como la estrategia de la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual.
- *Oficina de Gestión para la investigación, innovación, desarrollo tecnológico y de la Propiedad Intelectual (Oficina de Gestión de la PI).* Unidad administrativa creada según resolución y encargada de la gestión diaria de todas las actividades de la Institución relacionadas con la investigación, innovación, desarrollo tecnológico y la PI.
- *Recursos educativos de acceso público.* Material de enseñanza, aprendizaje e investigación de dominio público y publicado con licencia abierta, que permite su uso y modificación libre por terceros.
- *Variiedad vegetal.* Conjunto de plantas homogéneo que puede protegerse por derechos de obtentor de acuerdo con la definición prevista en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.
- *Política.* La presente directriz en materia de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y PI del ICSEF.
- *Divulgación al público.* Comunicación de información sobre investigación y la PI a terceros. La divulgación al público supone, entre otras cosas, la divulgación oral o por escrito; la comunicación por correo electrónico; desarrollo de talleres prácticos, la publicación en un blog de Internet; la divulgación en una noticia, un comunicado de prensa o una entrevista; la publicación en una revista, resumen, cartel o informe; la presentación en una conferencia; el examen de una tesis; la demostración de una invención en una feria comercial; o la aplicación industrial de una invención.

- *Dominio público.* Ámbito público y de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de PI —bien porque los derechos se han perdido, bien porque han vencido— son propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular.
 - *Investigación.* Todo trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos (a saber, el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y su uso para concebir nuevas aplicaciones. Incluye tres actividades: la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.
 - *Unidad de I+D+i.* Son sistemas de gestión de la Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación - I+D+i- que cuentan con estructuras y procesos sistemáticos y organizados de acuerdo con el modelo de gestión de la empresa a la que pertenecen. Su misión principal consiste en la realización de actividades, proyectos de investigación (principalmente aplicada), de desarrollo tecnológico o de innovación para la empresa a la que pertenecen, con el objetivo de fortalecer sus capacidades tecnológicas e incrementar su productividad y competitividad.
 - *Contrato de investigación, innovación o desarrollo tecnológico.* Acuerdo entre el ICSEF y terceros o patrocinadores que tenga por objeto la realización de investigaciones que puedan conducir a la creación de PI en la Institución. Puede incluir, entre otras cosas, todo tipo de patrocinio, donación y colaboración con terceros o patrocinadores para la investigación, innovación o desarrollo tecnológico.
 - *Proyecto de investigación, innovación o desarrollo tecnológico.* Proyecto en el que se basa una investigación realizada por la Institución, que incluye proyectos emprendidos por estudiantes, profesores, trabajadores, visitantes y aliados en el marco de programas de *investigación, trabajos de grado* de los estudiantes y el que hacer de la institución.
- Obra académica.* Obra amparada por derechos de autor que es producto de la labor académica de miembros del personal, estudiantes, visitantes o aliados, incluidas investigaciones o productos creativos o de otros tipos en los ámbitos de su especialidad. Esto no incluye material didáctico ni bases de datos o programas informáticos.
- *Responsable superior.* Persona de la Institución con facultad para adoptar decisiones en última instancia respecto de la PI.
 - *Miembro del personal.* Persona que tiene un contrato laboral con la Institución, ya sea miembro del personal académico (tiempo completo, medio tiempo y catedrático),

investigador, técnico, administrativo o adjunto, a jornada completa o parcial o con un contrato temporal.

- *Estudiante.* Cualquier estudiante inscrito a un programa de formación del ICSEF.
- *Uso sustancial.* Uso generalizado (no remunerado) de los recursos de la Institución, entre otros, instalaciones, equipos, recursos humanos o financiación y la PI ya existente no disponible al público. Ello no incluye el uso habitual de bibliotecas u oficinas.
- *Secreto comercial.* Información confidencial, no disponible al público, que tiene valor comercial por su carácter reservado y cuyo propietario ha realizado esfuerzos considerables por mantener en secreto.
- *Conocimientos tradicionales (CC.TT)*¹. Cuerpo vivo de conocimientos derivados de la actividad intelectual en un contexto tradicional, que abarca, entre otras cosas, conocimientos especializados, prácticas, capacidades e innovaciones. Los CC.TT. Entrañan el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales, se transmiten de generación en generación y a menudo forman parte de la identidad cultural o espiritual de la comunidad. Los CC.TT. no se limitan a ningún campo técnico concreto y pueden abarcar conocimientos agrícolas, medicinales y medioambientales, entre otros. Así mismo, los CC.TT. Suelen comprender los conocimientos asociados a recursos genéticos.
- *Contratista.* Persona que no es miembro del personal, ni estudiante de la Institución y se desempeña en esta, a saber, investigadores, especialistas, voluntarios y profesores invitados, adjuntos y asociados, y que celebra un acuerdo de nombramiento con la Institución.

ARTÍCULO 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

3.1. PI. La presente Política se aplica a toda la PI generada en el ICSEF, en particular por miembros del personal, estudiantes y contratistas.

3.2. PI ya existente. Al comienzo de la relación laboral, la matricula o el nombramiento, los miembros del personal, estudiantes, visitantes y aliados deben declarar cualquier PI ya existente que deseen excluir de la aplicación de la presente Política por haber

¹ , En un sentido más preciso, "CC.TT." se refiere al **conocimiento** como tal, en particular el **conocimiento** que produce la actividad intelectual en un contexto **tradicional**, e incluye la experiencia, práctica y aptitudes, así como las innovaciones.

sido creada antes del inicio de la relación laboral, la matrícula o el nombramiento en la Institución.

3.3. Aplicación. La presente Política se aplica a todos los miembros del personal, estudiantes, visitantes y aliados que participen en proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico o produzcan obras académicas. Los derechos y las obligaciones que se prevén en la presente Política seguirán vigentes tras la rescisión del contrato laboral, la matrícula o el nombramiento en la Institución.

3.4. Efectos vinculantes de la Política. Una vez aprobada por los órganos rectores o directivos de la Institución, la presente Política reflejará un acuerdo vinculante entre la Institución y los miembros del personal, estudiantes, visitantes y aliados, con las siguientes condiciones:

3.4.1. Miembros del personal. La Institución velará por que se introduzca una disposición en el contrato laboral o el acuerdo que establezca una relación laboral entre la Institución y los miembros del personal que sitúe a estos en el ámbito de aplicación de la presente Política.

3.4.2 Estudiantes que participan en proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico. La Institución velará por que los estudiantes que participan en proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico firmen un acuerdo antes del inicio de este, en el cual confirmarán haber leído y aceptar todas las disposiciones de la presente Política, de acuerdo con el artículo correspondiente.

3.4.3. Visitante o contratistas. La Institución velará por que los visitantes y aliado firmen un acuerdo de nombramiento antes de iniciar cualquier actividad en la Institución. El acuerdo situará al visitante, al contratista o aliado en el ámbito de aplicación de la presente Política, hará referencia a esta e incluirá una copia para el visitante o contratista.

3.4.5. Consentimiento fundamentado. La presente Política se incluirá en la página oficial del ICSEF. Además, se añadirán referencias a la Política en las condiciones de matrícula de los estudiantes, los catálogos académicos o equivalentes. Las referencias serán lo suficientemente detalladas para permitir el fácil acceso al texto completo de la Política.

ARTÍCULO 4 – GOBERNANZA Y FUNCIONAMIENTO

4.1. Comité de I+D+i y PI

Finalidad. El ICSEF creará un Comité de investigación y PI para supervisar la aplicación y evolución de la presente Política y ofrecer orientación estratégica a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual.

4.1.2. Composición. El Comité de investigación y PI estará formado por los siguientes representantes:

Rectora (e)

Directora (e) de desarrollo institucional

Directora (e) administrativo y financiero

Directora (e) académica

Coordinadora de EDUPRO (área de educación y producción)

Gestor de investigación y PI

Director (a) del grupo de investigación

Directores (a) de las líneas de investigación

4.1.3. Responsabilidad. El Comité de investigación, desarrollo tecnológico o innovación (I+D+i) y de PI es el órgano encargado en última instancia de: a) tomar decisiones sobre la formulación, gestión y desarrollo de procesos (I+D+i); b) la gestión y comercialización de un activo de PI concreto; y c) la distribución de los costos e ingresos de PI.

4.1.4. Reuniones. El Comité de (I+D+i) y PI celebrará reuniones regulares y estará disponible para celebrar reuniones ad hoc.

4.2. Oficina de Gestión de (I+D+i) y de la PI

4.2.1. Finalidad. El ICSEF creará una Oficina de Gestión para la (I+D+i) y de la PI o asignará una función similar dentro de la Institución o en otra organización para actuar como tal y ayudar al ICSEF a gestionar y desarrollar procesos de (I+D+i), al igual que comercializar su PI de forma que fomente más eficazmente su uso y desarrollo en aras del beneficio económico y social.

4.2.2. Responsabilidades. Las responsabilidades de la Oficina de Gestión de (I+D+i) y la PI serán, entre otras:

Agregar las de (I+D+i)

- Actividades de divulgación o sensibilización dirigidas a los creadores;
- Gestión de las relaciones con los creadores;
- Gestión de la PI;
- Comercialización de tecnologías y negociación de contratos de PI;
- Gestión de los contratos de PI;

ARTÍCULO 5 – TITULARIDAD DE LA PI Y DERECHO DE UTILIZACIÓN

5.1. PI creada por miembros del personal.

5.1.1. Titularidad de la Institución. La Institución será titular de toda la PI creada por un miembro del personal: en el transcurso y en el ejercicio de sus funciones; o haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.

5.1.2. Titularidad del miembro del personal. Los miembros del personal serán titulares o cotitulares de la PI que hayan creado si dicha PI: no es producida en el transcurso o en el ejercicio de sus funciones, ni mediante el uso sustancial de los recursos de la Institución. Recae en obras académicas.

5.1.3. PI derivada de contratos de I+D+i. Salvo si la legislación nacional dispone lo contrario, las condiciones del contrato de I+D+i regirán la titularidad de la PI creada por los miembros del personal durante un proyecto de I+D+i que forme parte del contrato de I+D+i.

5.1.4. Nombramiento de miembros del personal en otras Instituciones. Incumbe a cada miembro del personal que ostente un nombramiento honorario, académico o de I+D+i en otra Institución (Institución de acogida) señalar a la atención de esta, y de su Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual, las obligaciones que hubiere contraído en virtud de la presente Política antes de su nombramiento en la Institución de acogida. Si la política en materia de PI de la Institución de acogida reivindica la PI creada por el miembro del personal en el marco de dicho nombramiento, este deberá velar por que la Institución de acogida negocie un acuerdo de PI adecuado con la Institución.

5.2. PI creada por estudiantes

5.2.1. Titularidad del estudiante. La PI creada por un estudiante en el transcurso de sus estudios en la Institución (por ejemplo, tesis, tesinas y otras obras académicas) serán de titularidad del estudiante, a diferencia de la PI creada por el estudiante en un proyecto de investigación, de acuerdo con el artículo 5.2.3.

5.2.2. Trabajo de grado según ciclo propedéutico², tesis o tesinas.

1- El estudiante debe entregar su trabajo de grado, tesis o tesina final a la colección del ICSEF.

5.2.3. Titularidad de la Institución. La PI derivada de un proyecto de I+D+i del estudiante será de titularidad de la Institución en las siguientes circunstancias:

- Si la PI es creada haciendo un uso sustancial de los recursos de la Institución (excluida la supervisión) y no se ha celebrado un acuerdo de reembolso entre la Institución y el estudiante; o si la investigación llevada a cabo por el estudiante forma parte de los proyectos de investigación de la Institución.

5.2.4. PI derivada de contratos de investigación. Las condiciones del contrato de investigación regirán la titularidad de la PI creada por el estudiante en el transcurso del contrato de investigación, conforme al artículo 8.

5.2.5. Responsabilidades en materia de titularidad de la Institución. Si la Institución es la titular de la PI creada por un estudiante con arreglo al artículo 5.2.3 o el artículo 5.2.4, y por lo tanto ha sido generada en el marco de un proyecto de investigación o un contrato de investigación respectivamente, la Institución:

explicará al estudiante por qué se ceden los derechos de PI a la Institución; recomendará al estudiante que solicite asesoramiento independiente en relación con la cesión; obtendrá una escritura de cesión del estudiante para todos los derechos de PI derivados del contrato de investigación o el proyecto de investigación del estudiante, según proceda, a cambio del reparto de ingresos previsto en el artículo 10; y apartará al estudiante del proyecto de investigación o del contrato de investigación si el estudiante decide no ceder los derechos de PI a la Institución.

5.2.6. Becas o subvenciones. Un tercero que conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la PI creada por el estudiante durante sus estudios en la Institución, siempre que dicho estudiante y la Institución autoricen por

² Técnico, Tecnólogo y profesional según guía para la presentación de trabajos de grado.

escrito la cesión de la titularidad de la PI y dicho consentimiento no contravenga ninguna ley aplicable local o nacional.

5.2.7. PI propiedad del estudiante. La Oficina de I+D+i y de Gestión de la PI puede prestar, previo acuerdo, servicios de comercialización para los estudiantes por su PI.

1: En ese contexto, se puede pedir a los estudiantes que cedan su PI a la Institución, en cuyo caso recibirán los mismos derechos y obligaciones que los miembros del personal en el marco de la presente Política.

2: En caso de no ceder la PI a la Institución, los estudiantes y la Oficina de Gestión de la I+D+i y la PI acordarán los servicios específicos requeridos en materia de comercialización: o repartiendo los ingresos de comercialización que obtengan los estudiantes según porcentaje de acuerdo.

5.3. PI creada por visitantes y aliados

5.3.1. Titularidad de la Institución. Salvo acuerdo en contrario y por escrito entre la Institución y la Institución anterior de la que proceda el visitante o aliado, este deberá ceder a la Institución toda la PI:

Creada en el transcurso y en el ámbito de su nombramiento en la Institución; o creada haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.

5.3.2. PI de la Institución. Al cesar su relación con la Institución, el visitante o aliados debe firmar y entregar a la Oficina de Gestión de la I+D+i y la PI un formulario de divulgación de PI en el que divulgue toda la PI creada, de acuerdo con el artículo 5.3.1., mientras se desempeñó en la Institución.

5.4. Disposiciones especiales relativas al material didáctico

5.4.1. Titularidad de la Institución. La Institución será titular de la PI que conste en el material didáctico creado por un miembro del personal, un visitante o un aliado, con la excepción del material didáctico creado a partir de recursos educativos de acceso público o con ese fin, de conformidad con el artículo 5.7.1.

5.4.2. Concesión de licencias por la Institución. La Institución concede a los creadores de material didáctico licencias no exclusivas y exentas de regalías para utilizar el material didáctico creado por estos con fines educativos y de I+D+I en la Institución. Previa autorización expresa y por escrito de la Institución, la licencia podrá utilizarse con fines comerciales fuera de la Institución.)

5.5. Disposiciones especiales relativas a obras académicas

5.5.1. Publicación. La Institución reconoce y ampara el derecho de los miembros del personal, estudiantes, visitantes o aliados a publicar sus obras académicas, siempre que las obras en las que se divulgan posibles activos de PI de la Institución sean primero aprobadas por la Oficina de Gestión de la I+D+i y la PI, tras disponer de una oportunidad de proteger dicha PI de acuerdo con el artículo 8.

5.5.2. Colección institucional. Los miembros del personal, estudiantes, visitantes o aliados deberán tratar de obtener la autorización de los editores para incluir obras académicas publicadas en la colección institucional (ya sea en ediciones publicadas o en un formato previo a la publicación).

5.5.3. Concesión de licencias en favor de la Institución. Los miembros del personal, estudiantes, visitantes y aliados concederán a la Institución una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar las obras académicas con fines administrativos, promocionales, de investigación y enseñanza propias de la Institución.

5.6. Derechos morales

5.6.1. Reconocimiento. La Institución se compromete a respetar y proteger los derechos morales que las leyes de derecho de autor conceden a los autores de obras susceptibles de protección por este derecho.

5.6.2 Derechos conferidos. La Institución reconoce que los derechos morales recaen en los autores de obras protegidas por derecho de autor independientemente de la titularidad e incluyen, entre otras cosas:

el derecho de atribución de la autoría de obras protegidas por derecho de autor; el derecho a que no se atribuya falsamente la autoría de obras protegidas por derecho de autor; y el derecho de integridad de la autoría respecto de obras protegidas por derecho de autor.

5.6.3. Renuncia. La Institución no exigirá a los miembros del personal, estudiantes, visitantes o aliados que renuncien a sus derechos morales como condición para la relación laboral, la matriculación, el nombramiento o la financiación.

5.7. Dominio público

5.7.1. Dominio público. La PI de la Institución formará parte del dominio público en las siguientes circunstancias:

- si el contrato de investigación dispone que los resultados de esta se incluirán en el dominio público; o si los miembros del personal, visitantes o aliado usaron recursos educativos de acceso público u otros recursos mediante licencias de código abierto o de Creative Commons, y en las condiciones de dichas licencias se exige la publicación de productos derivados en el dominio público.

5.7.2. Entrada en el dominio público. La Institución incluirá la PI en el dominio público en las siguientes circunstancias:

- si se considera de interés público;
- si la PI tiene un reducido potencial comercial o de desarrollo y pocas posibilidades de impulsar la elaboración de nuevos productos o servicios; o si la Institución lo considera necesario.

ARTÍCULO 6 – PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS COMERCIALES

6.1. Derecho de publicación. La Institución promueve y ampara el derecho de los creadores de decidir si desean publicar los resultados de sus investigaciones, y cuándo, de acuerdo con el artículo 5.5 supra (superior).

6.2. No divulgación con fines de protección de la PI. Junto con el derecho de publicación, los creadores deben ser conscientes de que la divulgación prematura puede tener como consecuencia la pérdida de derechos de protección de la PI. En consecuencia, se les recomienda encarecidamente que realicen todos los esfuerzos posibles para identificar, lo antes posible, cualquier tipo de PI susceptible de protección, conforme al artículo 8, y consulten a la Oficina de Gestión de I+D+ i de la PI antes de divulgar al público la posible PI de la Institución o de ejercer sus libertades y derechos académicos.

6.3. Secretos comerciales. La Institución puede decidir proteger cierta información confidencial como secreto comercial propiedad de la Institución. En ese caso, todos los creadores tendrán la obligación de preservar el secreto comercial y seguir las orientaciones al respecto de la Oficina de Gestión de I+D+i y de la PI.

ARTÍCULO 7 – CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (I+D+i)

7.1 Autoridad. Ni los miembros del personal, ni los estudiantes ni los visitantes, ni los aliados tendrán derecho a celebrar contratos de investigación con terceros en nombre de la Institución, a menos que cuenten con la autorización correspondiente del representante legal de la Institución.

7.2. Política en materia de contratos de investigación. Todos los contratos de investigación deben ejecutarse y cumplirse conforme a la política de la Institución sobre contratos de I+D+i.

7.3. Diligencia debida. Las personas que actúen para la Institución o en su nombre actuarán con la debida diligencia y consultarán a la Oficina de Gestión de I+D+i y de PI al negociar y celebrar contratos que afecten a los derechos de PI de la Institución.

7.4. Titularidad y derecho de utilización. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación, la titularidad y los derechos de utilización deberán acordarse con la entidad externa de acuerdo con las directrices que establezca la institución.

7.5. Normativa aplicable. Los contratos de I+D+i deben cumplir la legislación en vigor, así como todo reglamento, ordenanza y norma gubernamental aplicables a investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por la Institución, especialmente en relación con la titularidad de la PI derivada de dichas investigaciones. Se consultará a los representantes legales correspondientes de la Institución sobre este asunto antes de firmar cualquier contrato de I+D+i, salvo si la Institución delega esta responsabilidad a la Oficina de Gestión de I+D+i y de la PI.

7.6 Aprobación. La propuesta de contrato de I+D+i y otros documentos jurídicos relativos a los derechos de PI de la Institución se ajustarán a lo dispuesto en la presente Política. Cualquier desviación de la presente Política debe ser aprobada por el responsable superior.

7.7 Principios básicos. Todas las cláusulas de PI de los contratos de I+D+i se registrarán con arreglo a los siguientes principios básicos:

7.7.1. Celebración previa al inicio de la relación laboral. El contrato de I+D+i debe formalizarse por escrito y ser firmado por la Institución y los patrocinadores o terceros antes del inicio del proyecto de investigación, y debe incluir, según proceda y sin limitación, condiciones relativas a la titularidad, la gestión y el uso de la PI derivada del proyecto de investigación, así como la PI ya existente.

7.7.2. PI ya existente. Toda la PI ya existente de la Institución debe estar registrada y consignada adecuadamente antes del inicio del contrato de investigación, y será propiedad de la Institución. Asimismo, la PI ya existente de terceros o patrocinadores pertenece a estos. Para usar dicha PI ya existente será necesaria una autorización expresa por escrito.

7.7.3. Nueva PI (PI derivada del contrato de investigación). La PI generada en el marco de un contrato de investigación por miembros del personal, estudiantes o visitantes se regirá conforme a lo dispuesto anteriormente en relación con la PI generada por estas partes. La regla general es que la Institución será titular de dicha PI.

7.7.4. Nueva PI de titularidad compartida.

Condiciones para la titularidad compartida. La titularidad compartida de la PI generada en el marco de un contrato de investigación debe ajustarse a las disposiciones legislativas nacionales y, en defecto de estas, al porcentaje de PI creado por la Institución y los patrocinadores o terceros.

Costos de protección y mantenimiento de la PI de titularidad compartida. Los costos de protección y mantenimiento de derechos de PI se repartirán entre la Institución y los patrocinadores o terceros en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.

7.7.5. PI generada de forma fortuita. Toda PI creada en el marco de un contrato de investigación y que se halle fuera del ámbito de este será propiedad de la Institución o de los patrocinadores o terceros que desarrollaron dicha PI, salvo acuerdo en contrario en dicho contrato de investigación.

7.7.6. Derecho de opción prioritaria sobre la PI. El contrato de investigación puede prever la concesión de un derecho de opción prioritaria a los patrocinadores o terceros respecto de la comercialización de la PI derivada del contrato de investigación, mediante la cesión de una licencia o un acuerdo de empresa conjunta.

7.7.7. Prórroga de la publicación. La Institución tiene la política estricta de dar libertad a los creadores para publicar sus obras. Sin embargo, la Institución reconoce que a menudo es necesario aplazar la publicación para iniciar la protección jurídica de la PI. En este sentido, la Institución acordará, caso por caso, una prórroga contractual de la publicación por el creador. La prórroga no será superior a 90 días hábiles, desde la fecha en que se notifique a la Oficina de Gestión de I+D+i y de la PI la intención de publicar, salvo autorización por escrito del responsable superior.

7.7.8. Uso de la PI con fines educativos y de investigación. En los casos en que la PI de la Institución es objeto de una licencia exclusiva o se cede en el marco de un contrato de I+D+i, se deben realizar todos los esfuerzos para obtener una licencia exenta de regalías que permita seguir usando la PI con fines educativos y de investigación.

7.8. Excepciones a la presente Política. En determinados casos, puede ser necesario o beneficioso para la Institución celebrar contratos de I+D+i que prevean excepciones

a lo dispuesto en la presente Política. Esas excepciones requerirán la aprobación previa y por escrito del responsable superior.

ARTÍCULO 8 – DISPOSICIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE I+D+i Y LA PI, EN RELACIÓN CON LA PI.

8.1. Responsabilidad respecto de la divulgación de la PI

8.1.1. Registro. Los creadores mantendrán registros adecuados de sus investigaciones según los procedimientos de la política aplicable de la Institución, y realizarán esfuerzos razonables para que solo reciban acceso a dichos registros las personas de la Institución que los necesiten en el ejercicio de sus funciones.

8.1.2. Divulgación de la PI. Cuando el creador identifique un activo potencial de PI derivado de sus investigaciones o las de su equipo, comunicará de inmediato dicho activo a la Oficina de Gestión I+D+i y PI.

8.1.3. Divulgación completa. Los creadores deben brindar a la Oficina de Gestión de I+D+i y PI la información completa y precisa que esta pueda necesitar para evaluar adecuadamente las características y funciones técnicas y de otros tipos, así como la titularidad, el posible valor comercial y la protección aplicable a la PI. Una vez completada la divulgación, ésta quedará registrada y se adjudicará un número de referencia, que la Oficina de Gestión I+D+i y de la PI comunicará a los creadores para notificarles que la Institución ha recibido oficialmente la PI divulgada.

8.1.4. Cláusula de divulgación para PI relativa a RR.GG. o CC.TT.

Si se desarrollan activos potenciales de PI mediante el uso de RR.GG. o CC.TT., la Oficina de Gestión de I+D+i y la PI podrá exigir a los creadores que divulguen la información pertinente, de acuerdo con la legislación nacional.

8.2. Paternidad y titularidad

8.2.1. Paternidad. Previa petición, el creador firmará los documentos jurídicos pertinentes facilitados por la Oficina de Gestión de I+D+i y de PI que certifiquen la paternidad. Si hay más de un creador, y existe una controversia sobre la contribución a la paternidad, la Oficina de Gestión de la I+D+i y PI consultará a los creadores y ayudará a determinar el porcentaje de paternidad de la PI, en defecto de lo cual, se entenderá que se hicieron contribuciones equitativas en forma indivisa.

8.2.2. Titularidad. Tras determinarse la paternidad, se pedirá al creador que ceda formalmente a la Institución todo derecho, título o interés que pueda tener en la PI mediante un contrato en el que se especifiquen los derechos pertenecientes al creador y la Institución, y las obligaciones que tendrá aquel para ayudar a la Institución a comercializar la PI. Se aplicará el artículo 9.3.

8.3. Disposiciones relativas a la protección y comercialización de la PI

8.3.1. Evaluación y recomendación. La Oficina de Gestión de I+D+i y PI analizará la información sobre la PI divulgada en un plazo de entre 60 y 90 días hábiles, desde la recepción oficial. En el análisis se determinará si la materia puede protegerse como PI, se evaluará la viabilidad económica y la comerciabilidad, y se definirán los posibles derechos de terceros, como, por ejemplo, fundadores o colaboradores. Tras la evaluación, la Oficina de Gestión de I+D+i y PI elaborará un informe preliminar con conclusiones que permitirán a la Institución decidir respecto de la protección y comercialización de la PI. La Oficina de Gestión de la PI enviará el informe preliminar al creador para solicitar sus aportaciones.

8.3.2. Decisión de protección o comercialización. La Institución decidirá tan pronto como sea factible si desea o no proteger o comercializar la PI. La Oficina de Gestión de la PI realizará todos los esfuerzos razonables para notificar la decisión de la Institución al creador en un plazo de entre 60 y 90 días, desde la recepción oficial de la divulgación de la PI. La Oficina de Gestión de I+D+i y PI también determinará la validez de cualquier reivindicación por la que un miembro del personal, un visitante, un aliado o un estudiante afirme ser el verdadero creador de la PI y sus derechos en virtud de la presente Política.

8.3.3. Obligación de la Institución de notificar a los creadores su decisión. En un plazo no superior a 90 días, la Oficina de Gestión I+D+i y PI notificará al creador o los creadores si la Institución decide o no seguir adelante con la protección y comercialización de la PI divulgada.

8.4. Decisión de la Institución de no proteger o comercializar la PI

8.4.1. PI abandonada o no comercializada. La Institución se reserva el derecho de no proteger o comercializar la PI de la que es titular si, tras consultar a los creadores:

- no hay probabilidad razonable de éxito comercial;
- no se considera que redunde en interés de la Institución;

- no se considera que redunde en interés del público;

8.4.2. Transferencia de la titularidad. Si la Institución decide no seguir adelante con la protección o comercialización de la PI, adoptará medidas para devolver dichos derechos de PI al creador con sujeción a cualquier derecho contractual de patrocinadores o terceros que sustituya a los derechos anteriores.

8.4.3. Notificación por escrito. Si la Institución no puede o decide no proteger o comercializar la PI de la Institución, deberá notificar su decisión al creador puntualmente y por escrito.

8.4.4. Ausencia de perjuicio para la protección de la PI. El creador debe recibir la notificación por escrito puntualmente, de forma que le permita iniciar las acciones formales para garantizar la protección de la PI si así lo desea.

8.4.5. Cesión. Si el creador quiere que se le ceda la PI, la Institución garantizará que se formalice sin demora una escritura o documento oficial de cesión.

8.4.6. Condiciones. Si la Institución cede los derechos de PI al creador en virtud del mencionado artículo 8.4.5., la cesión estará sujeta a una o varias de las siguientes condiciones:

- que, en el momento de la comercialización, la Institución perciba una compensación por los gastos en que haya incurrido por la protección o comercialización de dicha PI; o
- que la Institución reciba una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar la PI con fines educativos y de investigación.

ARTÍCULO 9 – COMERCIALIZACIÓN DE LA PI

9.1. Formulación de la estrategia de comercialización. En el plazo de entre 3 y 6 meses, desde la decisión de proteger o comercializar la PI en virtud del artículo 8.3.2, la Institución formulará, con las aportaciones de los creadores, la estrategia de comercialización más adecuada.

9.2. Asistencia a la Oficina de Gestión I+D+i y PI. Los creadores de la PI seleccionada por la Institución para su protección y comercialización deben ayudar en lo posible a la Oficina de Gestión de la PI respecto de la evaluación, la protección (entre otras cosas, evitando la divulgación prematura y la formalización de documentos como escrituras de cesión o que certifiquen la paternidad) y la comercialización de la PI.

9.3. Autonomía y cooperación. El ICSEF tendrá plena capacidad de obrar respecto de la comercialización de la PI de la que es titular. No obstante, velará por que se realicen esfuerzos razonables para mantener a todos los creadores informados y, si procede, involucrados en la comercialización de la PI que contribuyeron a crear. La comercialización de la PI de la Institución será planificada, ejecutada y supervisada por la Oficina de Gestión I+D+i y PI, al igual que por el comité de I+D+i y PI.

9.4. Vías de comercialización. Entre los métodos de comercialización de la PI, cabe citar los siguientes:

- licencias, exclusivas o no, y variantes de estas como, por ejemplo, preferencia por conceder licencias a empresas o negocios pequeños y medianos, cesión o venta.
- En circunstancias extraordinarias; se procederá a la creación de una entidad de comercialización que obtenga la cesión o licencia de la PI en virtud de la presente Política;
- También será aplicable en este artículo el uso no lucrativo o donación; las empresas conjuntas; el acceso exento de regalías por razones de índole humanitaria o de otro tipo; o la combinación de las opciones anteriores.

9.5. Directrices. Con independencia del método de comercialización de la PI, la transacción se ejecutará en un contrato que:

- Proteja los intereses de la Institución, los miembros del personal, estudiantes, aliados y visitantes;
- Reserve el derecho de la Institución de usar la PI con fines educativos y de investigación;
- Garantice que la PI se utilizará en beneficio de todos;
- Garantice que la PI se desarrollará y entrará en el mercado en forma de productos y servicios útiles;
- Prohíba dejar sin curso la PI o que sea utilizada con fines ilícitos o no éticos.

9.6. La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente el desarrollo económico local, regional y nacional.

9.7. La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente e impulse el emprendimiento de miembros del personal y otros, y apoye a las entidades de comercialización.

ARTÍCULO 10 – INCENTIVOS Y REPARTO DE INGRESOS

Estructura de incentivos de la Institución

10.1.1. Finalidad y ámbito de aplicación. La Institución, en aras de la transferencia de conocimientos, considerará debidamente dar incentivos a los investigadores para impulsar investigaciones con incidencia socioeconómica; dichos incentivos pueden ser financieros o de otro tipo. Los creadores o facilitadores pueden recibir incentivos cada vez que se comercialice una PI que hayan creado o facilitado o según lo pactado.

Reparto de ingresos

10.2.1. General. La Institución, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en la legislación nacional colombiana pertinente, incluirá a los creadores o facilitadores en el reparto de los beneficios monetarios que se generen en favor de la Institución por la comercialización de su PI.

Cálculo de ingresos para su distribución. El cálculo del ingreso bruto por PI, los gastos de PI y el ingreso neto por PI se ajustará a las siguientes reglas:

- Cálculo del ingreso bruto por PI. “Ingreso bruto por PI” se define en el artículo 2 como “todo ingreso percibido por la Institución por la comercialización de la PI de la Institución antes de la recuperación de costos o de deducciones por gastos de PI” e incluye, entre otras cosas, la venta directa de PI, la recepción de pagos de opciones, tasas de licencia, tasas de evaluación, pagos adelantados y por objetivos, pagos de regalías, dividendos, comisiones, ingresos generados por la venta de capital, la participación en los beneficios obtenidos y la venta directa de productos o servicios.
- Gastos de PI. “Gastos de PI” se define en el artículo 2 como “todos los gastos en que incurre la Institución por la gestión de la PI por la que ha recibido ingresos brutos por PI” e incluye, entre otras cosas, los gastos relacionados con: i) el pago a entidades externas para la obtención, el mantenimiento y la observancia de la protección de la PI, como, por ejemplo, gastos de patentamiento o litigios; ii) costos en que incurre la Institución respecto de la cesión o negociación de licencias de PI, así como costos de comercialización y de negociación y redacción de contratos; y en los casos correspondientes los costos de fabricación, distribución o envío de los productos,

procesos o servicios que constituyan la PI en cuestión, pero sin incluir el tiempo invertido por los miembros del personal o los costos administrativos generales.

- Cálculo del ingreso neto por PI. La Oficina de Gestión de la PI conservará de forma precisa y transparente la documentación sobre los gastos de PI respecto de una PI en particular y tendrá derecho a cubrir todos los gastos en que incurra. El “ingreso neto por PI” se calcula restando los gastos de PI al ingreso bruto por PI.
- PI de titularidad compartida. Si la Institución y una organización externa comparten la titularidad de la PI, el ingreso bruto por PI recibido por la Institución se repartirá con arreglo a una fórmula fijada de antemano en un acuerdo contractual. Después se calcularán el ingreso bruto por PI recibido por la Institución y el ingreso neto por PI, y se distribuirán los ingresos.
- Reparto de ingresos – Creadores o facilitadores

Porcentaje estándar del creador.

El valor del porcentaje del ingreso bruto por PI se asignará a los creadores, según acuerdo al inicio de cada proyecto. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución. Después, el creador o los creadores tendrán derecho a un porcentaje del ingreso neto por PI, que se acordará al inicio de cada proyecto.

El valor del porcentaje del ingreso neto por PI se asignará al creador, según acuerdo al inicio de cada proyecto. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del porcentaje del ingreso neto por PI, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los creadores.

Porcentaje estándar del facilitador.

La Institución puede reservar un porcentaje del ingreso bruto o neto por PI para los facilitadores. Si hay más de un facilitador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del porcentaje del ingreso bruto o neto por PI, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los facilitadores.

Controversias. Si se produce una controversia o existe inseguridad sobre el porcentaje del ingreso bruto o neto por PI que corresponde a creadores o facilitadores en relación

con una PI específica, la cuestión será remitirá al Comité de I+D+i y PI para su resolución.

Pago. La Institución abonará el pago a los creadores o facilitadores periódicamente y según lo acordado por escrito, a más tardar en doce (12) meses desde que la Institución recibiera el ingreso bruto por PI. y

Impuestos. Los pagos realizados conforme al apartado 10.2.3.4 están sujetos a gravámenes personales. La Institución podría, conforme a lo previsto en la legislación nacional en materia de fiscalidad, aplicar deducciones fiscales antes de abonar pagos a creadores o facilitadores.

Reconocimiento del derecho. Los creadores o facilitadores y sus herederos tendrán derecho a participar en el reparto de los ingresos generados por la PI mientras la Institución reciba ingresos brutos derivados de la comercialización de la PI de la Institución. El derecho a percibir el porcentaje bruto o neto por PI correspondiente al creador o facilitador seguirá vigente tras la rescisión del contrato laboral.

Datos bancarios. Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución tiene sus datos bancarios actualizados para el reparto de los ingresos. La Institución reservará los montos de los ingresos de PI correspondientes durante un período máximo de 3 (tres) años, al término del cual expirarán todos los derechos de los creadores o facilitadores a percibir dichos pagos. Si la Institución realiza un pago en una cuenta incorrecta porque la información que se le proporcionó es errónea o no está actualizada, la Institución no tendrá obligaciones ni responsabilidades adicionales respecto del pago, que se considerará abonado debida y puntualmente.

Reparto de los ingresos – Institución. El porcentaje de ingresos netos por PI correspondiente a la Institución se distribuirá internamente de la siguiente manera:

(25) % para nuevas investigaciones:

(25) % para la Oficina de Gestión de la I+D+i y PI;

(25) % para nuevas tramitaciones de PI y costos de mantenimiento; y

(25) % para gastos institucionales generales.

Otros incentivos

General. Por defecto, la Institución se abstendrá de aceptar beneficios no monetarios por la comercialización de su PI o de ofrecer incentivos distintos al reparto de ingresos, a menos que se propongan además del reparto de ingresos descrito en los apartados 10.2.3.1 y 10.2.3.2, según proceda. En consecuencia, la Institución examinará debidamente, caso por caso, la provisión de otros incentivos, si las prestaciones monetarias (ingresos) no están disponibles o si el creador o facilitador escoge otras prestaciones en lugar del reparto de ingresos, prestaciones que tal vez solo puedan ofrecerse en determinados momentos. Pueden ser incentivos distintos, entre otros, los descritos del artículo 10.3.2. al artículo 10.3.4.

Crecimiento, desarrollo y reconocimiento. Se elaborará un marco para el crecimiento y desarrollo de las capacidades personales y profesionales del creador o facilitador, entre otras cosas, mediante: i) el reconocimiento de la creación y del rendimiento de la comercialización de la PI en los procedimientos de evaluación, y ii) oportunidades para el desarrollo empresarial y de capacidades, a través de, por ejemplo, oportunidades de formación específicas, períodos sabáticos e intercambios locales e internacionales en los ámbitos de investigación correspondientes o en el ámbito de la gestión de la PI y la transferencia de conocimientos.

Financiación de las investigaciones. A través de su Oficina de Gestión de la PI, la Institución buscará, fomentará o facilitará activamente acuerdos de colaboración con socios del mundo empresarial a fin de conseguir financiación para creadores o facilitadores.

Entrega de participaciones de una entidad de comercialización u otro licenciatario al creador o facilitador.

Si a un creador o facilitador se le otorgan participaciones en el patrimonio neto de la entidad de comercialización licenciataria de la PI de la Institución producida por dicho creador o facilitador, el porcentaje de este en el modelo de fórmula para el reparto de beneficios descrita en el artículo 10.2.3.1 o el artículo 10.2.3.2 se ajustará según corresponda, habida cuenta de las participaciones de la empresa que tenga el creador o facilitador. El resto de los creadores o facilitadores percibirán su compensación de acuerdo con la fórmula descrita en el artículo 10.2.3.1 o el artículo 10.2.3.2.

Si la Institución recibe participaciones de una empresa licenciataria, que puede ser una entidad de comercialización, como contraprestación por una licencia de PI, la Institución conservará todas las participaciones hasta la liquidación, momento en que se calculará el ingreso bruto por PI y los creadores o facilitadores recibirán su parte de acuerdo con la fórmula de reparto de los ingresos descrita en el artículo 10.2.3.1 o el artículo 10.2.3.2.

Independientemente del reparto de beneficios en función de las participaciones descrito en el artículo 10.3.4, los creadores o facilitadores tendrán derecho a percibir el porcentaje que les corresponda de cualquier otro ingreso generado en virtud de la licencia de PI.

Datos de contacto

10.4.1. Datos de contacto. Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución recibe su dirección para el reparto de los ingresos. A menos que la ley indique lo contrario, si la Institución no puede localizar al creador o facilitador tras realizar esfuerzos razonables para efectuar el pago de la cantidad correspondiente del reparto de ingresos y transcurre un plazo de (cinco) años desde el primer intento, el porcentaje pagadero al creador o facilitador o sus herederos será abonado al fondo central de la Institución para su uso en actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

ARTÍCULO 11 – MANTENIMIENTO DE LA CARTERA DE PI

11.1. Registro y seguimiento. La Oficina de Gestión I+D+i y PI mantendrá registros de la PI de la Institución de forma apropiada y lo suficientemente detallada. Llevará un seguimiento de los plazos de pago de las obligaciones relativas al mantenimiento o las anualidades de la PI protegida y, en un plazo razonable, informará a la persona o al departamento designado para que abone dichos pagos.

11.2. Contabilidad. La Oficina de Gestión I+D+i y PI mantendrá registros contables de los ingresos o gastos de cada PI para que puedan calcularse las asignaciones en el reparto de ingresos.

ARTÍCULO 12 – CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS

12.1 Si en la Institución se realizan investigaciones mediante el uso de CC.TT. o RR.GG., se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación nacional aplicable, que puede prever, entre otras cosas, el consentimiento fundamentado previo, el acceso y la participación en los beneficios y la necesidad de obtener los permisos pertinentes.

12.2. La Institución formulará procedimientos y mecanismos de acceso a los RR.GG. o los CC.TT. para cumplir la legislación nacional.

12.3. La Institución dispondrá en todos los contratos de I+D+i la protección de cualquier PI derivada del uso de CC.TT. o RR.GG.

ARTÍCULO 13 – CONFLICTO DE INTERÉS Y DE COMPROMISOS

13.1. Compromiso con la Institución. El compromiso principal de tiempo y contribución intelectual de los miembros del personal, aliados y visitantes debe dirigirse a los programas educativos, académicos y de I+D+i de la Institución.

13.2. Interés superior de la Institución. Los miembros del personal, aliados, estudiantes y visitantes tienen la obligación profesional esencial de actuar en interés de la Institución; deben evitar toda situación en que su ética profesional e integridad investigadora pueda verse afectada de forma considerable y negativa por intereses ajenos.

13.3. Acuerdos con terceros. Incumbe a todos los miembros del personal y visitantes velar por que sus acuerdos con terceros no entren en conflicto con sus obligaciones y responsabilidades en virtud de la presente Política. Esta disposición se aplica en particular a acuerdos de consultoría privada o para la prestación de otros servicios de I+D+i celebrados con terceros. Toda persona debe garantizar que sus obligaciones y responsabilidades están claras para aquellos con los que celebre acuerdos y deberá facilitarles una copia de la presente Política.

13.4. Comunicación de las actividades externas y de intereses financieros. Los miembros del personal, estudiantes, aliados y visitantes informarán oportunamente de cualquier conflicto de intereses o conflicto de compromisos existente o potencial a la autoridad correspondiente de la Institución, conforme a las políticas aplicables al efecto. La autoridad tendrá la responsabilidad de resolver el conflicto o encontrar una solución satisfactoria para todas las partes. La decisión deberá ser aprobada por el comité de I+D+i y de PI o un funcionario académico de nivel superior como la rectora.

13.5. Política. La Institución elaborará una política distinta y completa en materia de conflictos de intereses, con el fin de sensibilizar a los miembros del personal y visitantes sobre ambos tipos de conflictos; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

ARTÍCULO 14 – CONTROVERSIAS

14.1. Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Política se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios del ICSEF y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

14.2. Solución de controversias.

14.2.1. Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de la presente Política se remitirá, en primera instancia, a la Oficina de Gestión de I+D+i y PI para la consideración del Comité de I+D+i y PI y su mediación.

14.2.2. Si el Comité de I+D+i y PI no encuentra una solución en el plazo de dos meses, la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al responsable superior para que facilite sus servicios de mediación.

14.2.3. El responsable superior podrá, a su entera discreción, remitir a la Comisión académica y administrativa o a un comité independiente, para que actúe como árbitro en última instancia respecto de toda controversia o para que se adopte una decisión final.

14.3. Apelación. Todas las personas a las que se aplica la presente Política tendrán derecho a interponer apelaciones sobre la aplicación de cualquier elemento de esta al Comité de I+D+i y PI.

ARTÍCULO 15 – MODIFICACIONES

15.1. Revisión. La presente Política podrá ser modificada en cualquier momento por decisión del Comité de I+D+i y PI. En ese caso:

- toda la PI divulgada en la fecha de entrada en vigor de dicha modificación o después de esta se registrará por la versión modificada de la Política; y
- toda la PI divulgada antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación se registrará por la versión de la Política anterior a dicha modificación, siempre que lo dispuesto en la versión (modificada) se aplique a toda la PI objeto de licencia o comercializada en la fecha de entrada en vigor de la modificación, o después de esta, independientemente de cuándo se divulgó la PI.